

REGLAMENTO INTERIOR

de la Compañía del Canal "Jupagogoli," aprobado por la mayoría de los socios, en la junta celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos diecisiete.

Capítulo Primero. DE LAS ASAMBLEAS.

1ro.- Las asambleas se dividirán en ordinarias y extraordinarias; debiendo celebrarse las primeras cada seis meses, precisamente el primero de enero y el primero de julio de cada año, y las extraordinarias, cada vez que sean convocadas por el Consejo de Administración de la Compañía.-

2do.- Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio de la Compañía.-

3ro.- Las asambleas se considerarán plenamente constituidas y con perfecto derecho a deliberar y tomar acuerdos, cuando estén representadas cuando menos las dos terceras partes de las acciones de la Compañía.-

4o.- Cuando alguno o algunos de los socios dejen de asistir a una asamblea, por sí o por medio de representantes, sin causa que justifique su ausencia, habiendo recibido con oportunidad la citatoria del Presidente, serán representados por éste en la junta y se sujetarán, sin objeción, a las decisiones que se tomen sobre los asuntos que se traten.-

5o.- Para considerarse tomado un acuerdo en las asambleas, se requiere la votación de la mayoría en igual sentido; debiendo ser esa mayoría la que represente cuando menos la mitad más una de las acciones de la Compañía.-

6o.- En caso de empate en las votaciones, la resolución será en el sentido en que haya votado el Presidente, a quien se le considera voto de calidad.-

7o.- De cada asamblea se levantará una acta en que se hagan constar los acuerdos tomados, la cual, una vez aprobada en la misma asamblea, se registrará en el Libro de Actas que llevará la Compañía.-

Capítulo Segundo.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

1ro.- El Consejo de Administración de la Compañía será integrado por cinco miembros de la misma Compañía, como sigue:

- 1 Presidente,
- 2 Vocales,
- 1 Tesorero y
- 1 Secretario;

que serán elegidos en asamblea ordinaria del primero de enero de cada año.-

2do.- El período de funcionamiento de cada Consejo de Administración será de un año, y las personas que lo integren no podrán ser reelegidas para un período inmediato.-

2

3ro.- La entrega de un Consejo de Administración a otro se hará con todas las formalidades y requisitos necesarios.

4o.- El Consejo de Administración saliente rendirá, en la misma asamblea del primero de enero, un informe detallado de su gestión en el período de su funcionamiento.-

Inciso A.- Facultades del Consejo de Administración.

- I--- Dirigir los trabajos del Canal.
- II-- Contratar materiales para la construcción de compuertas, puentes etc.; comprar las herramientas y útiles necesarios, así como contratar ingenieros cuando se necesiten para el desarrollo de los trabajos.
- III- Nombrar Administrador y señalarle sueldo, así como removerlo cuando lo juzgue conveniente.
- IV-- Decretar las exhibiciones que sean necesarias, señalando la que corresponda a cada socio y notificarlo a los socios.
- V--- Hacer efectivos los procedimientos que en el Capítulo correspondiente de este Reglamento se indican para el cobro de exhibiciones a los socios.
- VI-- Decretar las exhibiciones para el Fondo de Reserva o Previsión de que se habla en Capítulo aparte de este Reglamento.-
- VII- Rentar agua sobrante a las personas que lo soliciten, ya sea a cuota en dinero o con participación en las cosechas, en la cantidad o en la proporción que convencionalmente el Consejo de Administración acuerde con los arrendatarios, y siempre que los socios hayan terminado sus riegos y no soliciten agua.
- VIII- Hacer efectiva, en los casos en que sea aplicable, la pena que se previene a los socios en el art. tercero del Capítulo que reglamenta las exhibiciones.

Inciso B.- Obligaciones del Consejo de Administración.

- I--- Vigilar por el cumplimiento de todas las disposiciones del propio Consejo de Administración.-
- II-- Atender las quejas que presente cualquiera de los socios, así como escuchar y estudiar las sugerencias que los socios hicieren en provecho de los intereses de la Compañía, en lo que se refiere a la parte administrativa.
- III- Resolver las dificultades que surgieren entre los socios por cuestión de riegos.
- IV-- Atender a todos los gastos por concepto de trabajos, impuestos, indemnizaciones etc..
- V--- Dar cuenta a la Compañía si descubre algún mal manejo en alguno de los miembros del Consejo y pedir su remoción.
- VI-- Revisar, aprobando o modificando, el Balance rendido por el Tesorero anualmente.

3

Capítulo Tercero.- DE LOS SOCIOS.

1ro.- Todos los socios están obligados a cubrir con puntualidad las exhibiciones que el Consejo de Administración les señale, haciendo sus pagos precisamente al Tesorero, en el monto y fecha que se les señale.

2do.- Los socios que demoren el pago de sus exhibiciones por más de quince y hasta por treinta días, pagarán un cinco por ciento de recargo.- Si la demora fuese de más de treinta y hasta de cincuenta días, el recargo será de diez por ciento; y si aun después de cincuenta días alguno de los socios no verifica el pago, perderá su derecho al uso del agua dentro del año en que incurriese en esa falta, debiendo quedar a favor de la Compañía el derecho caduco, cuyas exhibiciones serán cubiertas del Fondo de Reserva.

3ro.- Si transcurrido el año de que habla el art. anterior, el socio o los socios morosos no cubriesen sus cuotas pendientes, con los recargos respectivos, para recobrar sus derechos, éstos prescribirán definitivamente, quedando a favor de la Compañía.

Inciso A.- Excepciones.

I--- Quedan exentos de la pena de prescripción de que hablan los artículos anteriores los socios que por encontrarse en precaria situación económica, a juicio del Consejo de Administración, no pudiesen hacer sus pagos en la forma que lo previene este Reglamento, ya que no sería por morosidad sino por positiva imposibilidad su falta de cumplimiento.

II-- Las exhibiciones que dejasen de cubrir los socios de que habla la fracción anterior, serán cubiertas a prorrata entre los demás socios o se cubrirán del Fondo de Reserva; y a los deudores se les concederá hasta un año de plazo para que paguen sus exhibiciones, sin recargo alguno.

III- Si transcurrido el plazo de un año los socios de que habla este inciso no pudiesen efectuar el pago de sus exhibiciones pendientes, podrán continuar haciendo uso del agua para sus riegos; pero entonces tendrán el carácter de arrendatarios, pagando a la Compañía un diez por ciento de sus cosechas, hasta que estén en condiciones de pagar sus exhibiciones adeudadas por un año para recobrar sus derechos de accionistas.

Capítulo Cuarto.- DE LAS EXHIBICIONES.

1ro.- Las exhibiciones para la conservación y administración del Canal, una vez terminada su construcción, se determinarán a razón de un tanto por lote de los que cada socio riegue con agua del Canal.-

2do.- Todos los socios deberán notificar, con exactitud, al Consejo de Administración, el número de lotes que posean para riego, manifestando el Núm. de cada lote y el cuadrilátero en que estén ubicados, para los efectos del art. anterior.-

3ro.- Si alguno de los socios incurriere en omisión al manifestar

4

el número de lotes que riega del Canal, el Consejo de Administración al descubrir la irregularidad considerará a quien o quienes hayan incurrido en ella, en las condiciones de arrendatarios en lo relativo a los lotes no manifestados y en los términos que determina la fracción tercera del Inciso A del Capítulo Tercero.

Capítulo Quinto.- DE LOS RIEGOS.-

1ro.- Durante los meses de julio y agosto y la primera decena de septiembre el caudal de agua del canal se dividirá en cuatro riegos diarios, correspondiendo un riego a cada acción.-

2do.- Después de la época indicada en el art. anterior, la distribución del agua se hará en la forma que lo disponga el Consejo de Administración, pero siempre en el mismo orden de turnos que al fin de este Reglamento se indica para la primera época.-

3ro.- El socio que no estuviere listo para recibir el agua al llegar su turno, tendrá que esperar el turno inmediato que en el orden le corresponda.-

4o.- Ningún socio podrá rentar agua ni darla a partido.-

5o.- Cada socio que haya terminado sus riegos deberá dar aviso de ello al Consejo de Administración para que éste aproveche el turno correspondiente en favor de los socios que tengan más atrasados sus riegos.-

Capítulo Sexto.- DEL FONDO DE RESERVA.-

1ro.- La Compañía creará un fondo de reserva, con objeto de estar capacitada para hacer frente a cualquier gasto imprevisto que hubiese necesidad de erogar.-

2do.- El Fondo de Reserva se formará con exhibiciones de los socios que decreta el Consejo de Administración, a criterio de éste y hasta de la cantidad de veinticinco pesos por acción.-

3ro.- Al mismo Fondo de Reserva se aplicarán las cantidades sobrantes, si las hubiere después de cubrirse los gastos de conservación y administración del Canal, de los rendimientos que se obtengan por concepto de arrendamiento de aguas.-